

**RESOLUCIÓN DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN LA FORMA PREVISTA EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE MATADERO DE AVES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CUACOS DE YUSTE. IA 10/01678.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

*Solicitud del Promotor*

Con fecha 29 de marzo de 2010 tiene entrada en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de Ampliación de Matadero de Aves, promovido por VERAVID, S.L., en el término municipal de Cuacos de Yuste, con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental. Se solicitó, a continuación, documento inicial del proyecto, el cual se recibió con fecha 11 de junio de 2010.

*Normativa aplicable*

El *Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos*, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Ampliación de Matadero de Aves, se encuentra incluido en el Anexo II, Grupo 2, apartado f) del *RDL 1/2008, de 11 de enero*, por tanto, según el artículo 3.2 apartado a), solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

*Descripción del Proyecto*

El proyecto consiste en la ampliación de un matadero de aves existente, pasando de tener una capacidad de producción de canales de 34,2 Tn/día a 136,8 Tn/día después de la ampliación.

La instalación se ubica en el Polígono Industrial "El Pontón", dentro del término municipal de Cuacos de Yuste.

La ampliación propuesta se traduce en una transformación en todas las líneas del matadero, reformando las instalaciones iniciales que se encuentran muy cerca de su vida útil, introduciendo nuevos sistemas de calidad para garantizar la seguridad sanitaria del producto, y construyendo nuevas zonas del producto terminado. El aumento de la capacidad del matadero hace necesaria la construcción de nuevas oficinas administrativas y la ampliación de elementos en la depuradora.

La nueva maquinaria instalada se detalla a continuación:

- Desplumadora.
- Separadora de hígados y corazones.
- Peladora de patas.

- Lavadora de cadenas.
- Sistema de clasificado con cámara de visión artificial y transferencia para canales.
- Cabinas de humidificación.
- Robótica para clasificado y paletizado de todos los productos.
- Báscula de pesaje de camiones.
- Ascensor adaptado entre plantas de oficina.
- Compresor de aire.
- Carretilla elevador en muelle aves vivas.

Las nuevas instalaciones se detallan a continuación:

- Climatización de la nave de aves vivas.
- Climatización de la nave de clasificado y palatizado.
- Transporte de subproductos comestibles.
- Recuperación de calor del sistema frigorífico.
- Almacenamiento de combustible para equipos del matadero.
- Ampliación de potencia eléctrica en centro de transformación.
- Ampliación de las líneas del túnel de enfriamiento rápido.
- Sustitución de la barrilería de la línea de sacrificio.
- Ampliación de la estación depuradora.

Las nuevas edificaciones se detallan a continuación:

- Nave de aves vivas.
- Nave de clasificado y paletizado.
- Nave de envases.
- Nuevas oficinas de administración.
- Nave ampliación equipos depuradora.

Las zonas y superficies en las que se dividirá la instalación tras la ampliación son:

- Zona de proceso, en la que se realiza el proceso general del matadero (4.233,31 m<sup>2</sup>).
- Zona de servicios, sirve de apoyo al matadero (1.499,81 m<sup>2</sup>).
- Zona de administración y personal (933,83 m<sup>2</sup>).
- Balsas de agua (2.317,90 m<sup>2</sup>).
- Zonas de tránsito y viales (8.284,18 m<sup>2</sup>).
- Zonas verdes (3.895,36 m<sup>2</sup>).

El proceso productivo se divide en las siguientes etapas:

- Recepción de aves: las aves se reciben en jaulas y se cuelgan por las patas en el sistema de transporte. Antes de colgarlas, se realiza un aturdimiento de las mismas mediante un aturridor eléctrico con funcionamiento por alta frecuencia.
- Sacrificio de las aves: se realiza mediante el degüello externo de forma automática. El sangrado se realiza en el túnel de sangrado, en el que la sangre se traslada mediante succión al silo de subproductos.
- Escaldado: se realiza con agua a contracorriente a una temperatura de unos 50°C. Tras este proceso, se procede al desplumado con máquinas automáticas con evacuación de las plumas a la zona de subproductos mediante succión.
- Evisceración: consiste en la separación de vísceras, con posterior fase de oreo en túnel para reducir la temperatura del canal hasta los 4-6°C.

- Despiece: el 40% de los canales se despiezan, cortando las diversas partes y procediendo a su envasado. Los canales que no sufren despiece, previa clasificación, son destinados a envasado entero (20%) o granel entero (40%).
- Producción de elaborados: se elaboran productos frescos consistentes en hamburguesas, salchichas o longanizas mediante operaciones de picado, amasado, embutición, enfriamiento y envasado.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental

Conforme al artículo 17 del RDL 1/2008, de 11 de enero, con fecha 23 de junio de 2010, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General del Medio Natural	-
Dirección General de Patrimonio Cultural	-
Ayuntamiento de Cuacos de Yuste	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Ayuntamiento de Cuacos de Yuste: No se formulan objeciones o consideraciones en relación con la documentación presentada por Veravic, S.L., quedando pendiente de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la resolución acerca de la necesidad o no de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: A efectos de ordenación del territorio, la actuación prevista se inserta dentro de los espacios denominados “áreas de transición” según el Plan Territorial de La Vera, con aprobación definitiva (Decreto 243/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de La Vera - DOE nº 230, de jueves de 27 de noviembre de 2008-).
- Confederación Hidrográfica del Tajo: En materia de su competencia se hacen las siguientes indicaciones:
  - Si el agua para el abastecimiento se pretende captar directamente del dominio público hidráulico (caso de un pozo), dicha captación deberá contar con la concesión administrativa cuya competencia es de esta Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT). Si en la finca ya existiera una captación de aguas (pozo, sondeo, etc.), es posible que, en caso de ser legal, se encontrara autorizada para una finalidad distinta que la que se pretende en la actualidad. Por tanto, dicho cambio de actividad deberá ser notificado a la CHT, puesto que la utilización de aguas para fines diferentes de los que constan en la concesión existente, puede constituir motivo de sanción. Si se realizara alguna otra captación de aguas subterráneas o superficiales, deberá disponer de la correspondiente autorización administrativa, cuyo otorgamiento corresponde a la CHT. Si por el contrario se abastece la finca a partir de la red municipal, el órgano competente para dicha concesión será el ayuntamiento correspondiente.
  - Si en algún momento se pretendiera verter a dominio público hidráulico, deberá contar con la preceptiva autorización, cuyo otorgamiento es competencia de la CHT, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas.

- Si se tiene previsto acumular las deyecciones en un estercolero hasta su uso, el suelo de dicho estercolero tendrá que estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento.
- Si las deyecciones producidas se piensan emplear como fertilizantes deberán tenerse en cuenta las indicaciones recogidas en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Debido a que pueden producirse productos residuales susceptibles de contaminación difusa de las aguas subterráneas, como son deyecciones sólidas y líquidas y aguas de lavado de naves y animales, así como aguas de limpieza, se recomienda tomar la medidas necesarias de control.
- Se recomienda que en la fase de construcción, la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a la correcta gestión de los residuos generados por la actividad, en particular a los subproductos animales no destinados a consumo humano, para los cuales se deberá garantizar que se gestionan de acuerdo al Reglamento nº 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados a consumo humano. Así mismo, todas las zonas de la instalación susceptibles de provocar contaminación al dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas), deberán estar correctamente impermeabilizadas y las aguas residuales en ellas recogidas irán dirigidas a tratamiento depurador previamente a su vertido al dominio público hidráulico.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos*, y según el artículo 5 del *Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente*.

**Segundo.-** El proyecto de Ampliación de Matadero de Aves, se encuentra incluido en el Anexo II, Grupo 2, apartado f) del *RDL 1/2008, de 11 de enero*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre la base de los criterios del anexo III del citado *RDL 1/2008*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo III del *RDL 1/2008*:

### **Características del proyecto:**

La superficie afectada por la instalación, incluyendo las instalaciones actuales y las instalaciones objeto de la ampliación proyectada, será de 21.164 m<sup>2</sup>, situados todos ellos sobre el Polígono Industrial "El Ponton" del término municipal de Cuacos de Yuste.

Dado que el proyecto se ubica sobre suelo industrial, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

En cuanto a la generación de residuos, a pesar de que el proyecto se caracteriza por una generación continua de residuos durante el desarrollo de la actividad, el almacenamiento y gestión adecuada de los mismos hacen que este aspecto medioambiental tenga unos efectos mínimos sobre el medio ambiente.

#### ***Ubicación del proyecto:***

El proyecto pretende ubicarse en el Polígono Industrial "El Ponton" del término municipal de Cuacos de Yuste, por tanto el uso del suelo es industrial. Es por ello que no se prevé afección al suelo ni a especies faunísticas de la zona.

#### ***Características del potencial impacto:***

El impacto sobre la flora, la fauna será nulo por ubicarse la instalación en un polígono industrial.

El impacto sobre el paisaje será mínimo debido a que la actuación propuesta se trata de una ampliación de una industria ya existente, por lo que no se modifica excesivamente el paisaje de la zona.

Los impactos que pueden considerarse más significativos en el proyecto son el de generación de aguas residuales y el de generación de residuos.

En cuanto a la generación de aguas residuales, se elimina o minimiza el impacto ambiental asociado mediante la instalación de un sistema de tratamiento depurador adecuado, de manera que a la hora de evacuar el vertido final a cauce público se cumplan los parámetros de vertido establecidos por la Confederación Hidrográfica del Tago en su autorización de vertido.

En cuanto a la generación de residuos, el impacto podría minimizarse mediante un almacenamiento y gestión adecuada de los mismos.

No obstante, todos los impactos producidos durante la fase de explotación del proyecto y derivados de la emisión de contaminantes a la atmósfera, la generación de residuos, la generación de vertidos, etc., estarán regulados por la Autorización Ambiental Integrada que se emita cuando proceda por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesario una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008*, por lo que:

### **SE RESUELVE**

***Primero.-*** No someter el proyecto de Ampliación de Matadero de Aves en el término municipal de Cuacos de Yuste, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero*.

***Segundo.-*** Deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Así mismo, se atenderá a todas las prescripciones incluidas en la Autorización

Ambiental Integrada que, para la Ampliación de Matadero de Aves, será emitida por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental cuando proceda.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 15 de septiembre de 2010

**LA DIRECTORA GENERAL DE  
EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**

*María A. Pérez Fernández*  
Fdo.: María A. Pérez Fernández

